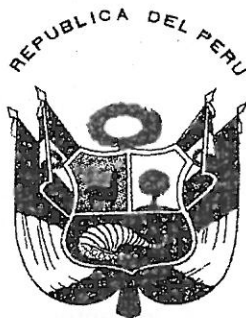


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0056-2015-INIA

Lima, 12 MAR. 2015

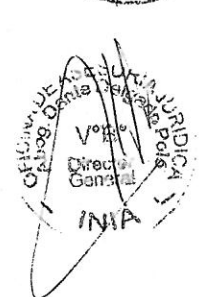
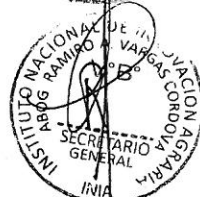
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley, concordante con el artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Lic. Trinidad Rodríguez Rojas, Especialista en Personal, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, como Secretaria Técnica de las Autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en adición a sus funciones; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 2°.- La Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, iniciará sus funciones a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA, y a la Secretaria Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria